



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0110-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 28 de febrero de 2023.

VISTOS:

Informe N° 283-2023-PJBC/OAF-MPLC, de fecha 17 de febrero de 2023; Informe Técnico N° 085-2023-U.RRHH-JADM-MPLC, de fecha 24 de febrero de 2023; Informe N° 075-2023-EAV-UP-OPP/DPP-MPLC, de fecha 28 de febrero de 2023; Informe N° 0035-2023-U.PPTO-OPP-MPLC, de fecha 28 de febrero de 2023; Informe Legal N° 0158-2023-OAJ-MPLC, de fecha 28 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, preceptúa en el artículo 26°, sobre la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior" ..././.

Que, a fin de garantizar la contratación oportuna de los locadores de servicio en el marco del numeral VI), de la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31638- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, así como en el literal a) del artículo 1756° del Código Civil.

Que, la Ley 31298, "Ley que prohíbe a las Entidades Públicas contratar personal mediante la modalidad de Locación de Servicios para actividades de naturaleza subordinada", en su numeral 3.1 del Art. 3° preceptúa lo siguiente: numeral 3.1. Prohibición de contratos para cubrir puestos o funciones precisa: Prohíbese a las entidades mencionadas en el artículo 2°, contratar personal a través de la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente o no permanente, bajo responsabilidad administrativa, penal y civil, de corresponder, de los funcionarios o servidores que soliciten o autoricen la contratación; la presente ley, su ámbito de aplicación tiene alcance también para los Gobiernos Locales, sin embargo, en el numeral 3.2 del mismo Artículo ha dado la excepción para su aplicación por el lapso de 06 meses, que posteriormente mediante la Ley 31365 ley del Presupuesto Publico para el año fiscal 2022, en su SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL, ha dispuesto lo siguiente: "Septuagésima Segunda Autorización excepcional para la prórroga de los contratos de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y dicta medidas para la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicios";

Siendo que en el numeral 1°, prescribe, Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades de la Administración Publica comprendidas en el artículo 2° del Decreto Legislativo 1057, Decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a prorrogar la vigencia de los contratos suscritos bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 083-2021, dichos contratos pueden ser prorrogados como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 202. Cumplido el plazo, tales contratos constituyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad

Página 1 de 3





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0110-2023-GM-MPLC

podiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

Que, el numeral 2' de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final, señala: Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 2022, lo establecido en la Ley 31298, Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada. La implementación de lo establecido en el presente numeral se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades.

Que, en esa misma línea normativa, la excepción señalada en el párrafo precedente, para el presente ejercicio fiscal 2023 continúa dándose mediante la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, que mediante su SEXAGESIMA TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL, señala: "Sexagésima Tercera.- La presente ley está vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo el numeral 21.1 del artículo 21°, el numeral 28.6 del artículo 28°, los artículos 61°, 62° y 63°, en numeral 1 de la Tercera, la Trigésima Novena y la Sexagésima Primera Disposiciones Complementarias Finales, y la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias, que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano. Asimismo, se prorroga la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2023, de: (...) VI. La sexagésima, el numeral 2 de la Septuagésima Segunda, la Nonagésima Tercera y la Centésima Tercera Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

Que, mediante Informe N° 283-2023-PJBC/OAF-MPLC, de fecha 17 de febrero de 2023, suscrito por el Director de Administración y Finanzas, quien remite propuesta de la Directiva denominada: "disposiciones para la contratación temporal de locadores (as) de servicios para las actividades de naturaleza subordinada - planilla, en la Municipalidad Provincial de la Convención, en el marco del numeral VI), de la Sexagesima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023", para su evaluación y aprobación.

Que, mediante Informe Técnico N° 085-2023-U.RRHH-JADM-MPLC, de fecha 24 de febrero de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien señala, que la propuesta de Directiva "Disposiciones para la contratación temporal de locadores (as) de servicios para las actividades de naturaleza subordinada - planilla, en la Municipalidad Provincial de la Convención, en el marco del numeral VI), de la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023", se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones establecidas en la Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios menores e iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de la Convención.

Que, mediante Informe N° 075-2023-EAV-UP-OPP/DPP-MPLC, de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento, quien emite Opinión Técnica Favorable, sobre la Directiva: "Disposiciones para la contratación temporal de locadores (as) de servicios para las actividades de naturaleza subordinada - planilla, en la Municipalidad Provincial de la Convención, en el marco del numeral VI), de la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023".

Que, mediante Informe N° 0035-2023-U.PPTO-OPP-MPLC, de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien otorga conformidad en segunda instancia a la propuesta de la Directiva: "Disposiciones para la contratación temporal de locadores (as) de servicios para las actividades de naturaleza subordinada - planilla, en la Municipalidad Provincial de la Convención, en el marco del numeral VI), de la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023".

Que, mediante Informe Legal N° 0158-2023-OAJ-MPLC, de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien opina, que es viable la Aprobación de la Directiva: "Disposiciones para la contratación temporal de locadores (as) de servicios para las actividades de naturaleza subordinada - planilla, en la Municipalidad Provincial de la Convención, en el marco del numeral VI), de la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0110-2023-GM-MPLC

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°002-2023-MPLC/A, de fecha 02 de enero de 2023, delega facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de la Convención, en el Art° Segundo: numeral 4, Aprobar planes y directivas internas, sobre los sistemas administrativos y de gestión pública, así como modificarlas y/o dejar sin efecto las mismas, por lo que;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la DIRECTIVA: "Disposiciones para la contratación temporal de locadores (as) de servicios para actividades de naturaleza subordinada, en la Municipalidad Provincial de la Convención, en el marco del numeral VI), de la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR, sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Directiva.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Gerencias de Línea, Direcciones, Unidades, Oficinas, de la Municipalidad Provincial de la Convención, el cumplimiento de la presente directiva; asimismo en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, hacer conocer la presente Directiva, a las diferentes dependencias de la Municipalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



ARQ. OSCAR ANTONIO VALENCIA
GERENTE MUNICIPAL
D.N.I. N°23929613

Cc:
GERENCIAS DE LINEA
DIRECCION ADMINISTRACION
DIP
DTIC
Archivos
Archivo 2023.
DMV/cvo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"



DIRECTIVA N°001-2023-GM-MPLC.

"DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE LOCADORES(AS) DE SERVICIOS PARA ACTIVIDADES DE NATURALEZA SUBORDINADA, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION, EN EL MARCO DEL NUMERAL VI) DE LA SEXAGESIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31638 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

DIRECTIVA N°001-2023-GM-MPLC.

DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE LOCADORES(AS) DE SERVICIOS PARA ACTIVIDADES DE NATURALEZA SUBORDINADA, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION, EN EL MARCO DEL NUMERAL VI) DE LA SEXAGESIMA TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31638 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023”.

I. FINALIDAD

Garantizar la contratación oportuna de locadores(as) de servicio para actividades de naturaleza subordinada, en el marco del numeral vi) de la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Asimismo, los presentes disposiciones están orientada a mejorar la gestión, lograr la eficiencia y maximizar los recursos públicos bajo el enfoque de gestión por resultados en las contratación de servicios de personas naturales a través de la locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en la prestación de los servicios públicos que brinda la Municipalidad Provincial de La Convención a la ciudadanía.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 2.2 Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- 2.3 Ley N° 26771 – Ley que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco y normas complementarias.
- 2.4 Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, su reglamento y modificatorias.
- 2.5 Ley N° 29248 – Ley del Servicio Militar y su Reglamento.
- 2.6 Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento
- 2.7 Ley N° 27674 – Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil, y sus modificatorias.
- 2.10 Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212 y dicta otras medidas, y sus normas complementarias aprobadas con el Decreto Supremo N° 101-2011-EF.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

- 2.11 Decreto Supremo N° 021-2000-PCM – Reglamento de la Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco.
- 2.12 Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27086, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y modificatorias.
- 2.13 Decreto Supremo N° 304-2012-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, respecto a los artículos que se encuentren vigentes.
- 2.14 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.15 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la información pública.

III. ALCANCE

Las presentes disposiciones están aplicadas a todos los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de La Convención, comprendidos en el procedimiento de contratación temporal de personal bajo la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada, en el marco del numeral vi) de la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

IV. DEFINICIONES

Para los fines de las presentes disposiciones tienen las siguientes definiciones:

- 4.1 **Área usuaria:** Dependencia, órgano o unidad conforme a la estructura orgánica señalada en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de La Convención, cuya necesidad de servicio requiere ser atendida con determinada contratación temporal de servicio para actividades de naturaleza subordinada. Establece los términos de referencia de la contratación, y lo consolida para su programación y/o atención.
- 4.2 **Certificación de crédito presupuestario:** Documento que garantiza la existencia de crédito presupuestal disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto asociado a una meta autorizada en el presupuesto anual, en función a la Programación de Compromiso Anual (PCA), previo cumplimiento de las disposiciones legales que regulen el objeto materia del compromiso.
- 4.3 **Conformidad de la prestación de servicio:** Documento emitido por el área usuaria, y suscrito por el servidor o funcionario público responsable de la misma, quien debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales, luego de realizar las pruebas o verificaciones necesarias, de corresponder.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

- 4.4 **Orden de Servicio:** Documento mediante el cual la Municipalidad Provincial de La Convención, establece el vínculo contractual con una persona natural para abastecerse de servicios para actividades de naturaleza subordinada, conforme a los Términos de Referencia que formulan las áreas usuarias de la Entidad y/o contrato según corresponda.
- 4.5 **Contratación:** Acción que realiza la Municipalidad Provincial de La Convención, para proveer de servicios necesarios para la realización de sus actividades institucionales de manera subordinada, asumiendo la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la condición de contratante.
- 4.6 **Requerimiento de servicios:** Solicitud formal del servicio para actividades de naturaleza subordinada, formulado por el área usuaria de la Municipalidad Provincial de La Convención, a través del aplicativo informático vigente de la Entidad, el cual comprende los Términos de Referencia. En el informe de requerimiento, se hace referencia a la descripción de la prestación de servicios que orienta la contratación de los/las locadores(as) de servicio para actividades de naturaleza subordinada.
- 4.7 **Locador de servicios:** Persona natural que presta servicios a la Municipalidad Provincial de La Convención, para actividades de naturaleza subordinada, conforme a las disposiciones señaladas en la presente Directiva.
- 4.8 **MPLC:** Es la denominación resumida de la Municipalidad Provincial de La Convención.
- 4.9 **Términos de referencia:** Descripción elaborada por las áreas usuarias de la Municipalidad Provincial de La Convención, que contiene las características técnicas, condiciones y/o requisitos funcionales en que se efectúa la contratación de servicios para actividades de naturaleza subordinada. Incluye las calidades y las condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones contractuales; los mismos que deberán contar con el V°B° de la Unidad de Recursos Humanos.
- 4.10 **Órgano o unidad orgánica:** Es la unidad de organización perteneciente a la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de La Convención; encontrándose los Órganos de Alta Dirección, Órganos de Apoyo, Órganos de Asesoramiento, y Órganos de Línea.
- 4.11 **Órgano encargado de realizar la Contratación:** Es la Unidad de Abastecimientos de la Municipalidad Provincial de La Convención, que realiza las actividades relativas a la gestión del Sistema de abastecimientos de la Entidad; en lo que le corresponda.
- 4.12 **Perfil de puesto requerido:** Son los requisitos y exigencias que demanda el área usuaria de la Entidad, para que un profesional, bachiller, técnico titulado, egresado universitario o egresado técnico o con estudios secundarios concluidos, pueda conducirse y desempeñarse adecuadamente en un puesto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

4.13 Prestación de servicio para actividades de naturaleza subordinada:

Realización de la prestación del servicio para actividades de naturaleza subordinada cuya contratación temporal se regula por el numeral vi) de la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y las presentes disposiciones.

V. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION TEMPORAL DE LOCADORES DE SERVICIOS

- 5.1 No estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, y para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.
- 5.2 No tener impedimento para ser postor o contratista, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.
- 5.3 No percibir más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, entendiéndose por ingreso todo aquel concepto que pudiese ser pagado con fondos de carácter público, sin importar la fuente de financiamiento. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado, salvo excepción establecida por Ley.
- 5.4 Acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el puesto y de aquellos estudios y experiencias que hayan sido valorados para ser declarado ganador de la posición seleccionada, conforme a lo establecido en la presente Directiva.

Estas condiciones deben ser verificadas por la Unidad de Abastecimientos y la Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces, antes de la incorporación de el/la Locador (ar) a la Entidad.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 Las órdenes de servicios y/o contratos temporales de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada objeto de la presente Directiva, se suscriben al amparo de lo regulado por el numeral vi) de la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; no encontrándose sujetos a las disposiciones de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el régimen laboral de la actividad privada; el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales o de índole laboral.
- 6.2 Las órdenes de servicios y/o los contratos temporales de locación de servicios tienen por objeto único, la prestación de servicios de personas naturales para actividades de naturaleza subordinada para el desarrollo de las acciones y actividades que realiza la Municipalidad Provincial de La Convención, que incluyen a aquellas de carácter administrativo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

6.3 Para efectos de las presentes disposiciones, en ningún caso y bajo responsabilidad puede autorizarse el desarrollo de actividades de naturaleza subordinada, sin que previamente se haya notificado la Orden de Servicio, o su renovación.

6.4 Los locadores(as) de servicio contratados en el ámbito de las presentes disposiciones, realizan labores de carácter no autónomo y de naturaleza subordinada, en estricto cumplimiento de los términos contractuales y la observancia de las disposiciones que resulten necesarios para el desempeño eficiente de las actividades contratadas.

En tal sentido, ningún servidor público de la Municipalidad Provincial de La Convención debe, entre otros:

- a) Asignar a los/las locadores(as) de servicios naturaleza subordinada, actividades no autorizadas o contempladas en el contrato temporal de locación de servicios, o en la orden de servicio, y menos aún, asignar actividades ajenas a los fines de la Municipalidad Provincial de La Convención.
- b) Asignar a los/las locadores(as) de servicios, lugares de trabajo no apropiados en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención.
- c) Expedir memorandos o comunicaciones que asignen labores adicionales o nuevas, a las contempladas en el contrato de locación de servicios, salvo las emitidas por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos con el Visto Bueno de la Oficina de Administración y Finanzas.

6.5 Los contratos temporales de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada de la Municipalidad Provincial de La Convención, y sus respectivas prórrogas no deben exceder en ningún caso el Año Fiscal 2023.

6.6 El trámite iniciará con el requerimiento del área usuaria a través del SIADEG o del sistema de informático vigente en la Entidad, que deberá contar con las respectivas firmas, V°B° y demás requisitos estipulados en la directiva de contrataciones menores a las 08 UIT's vigente de nuestra Entidad; el mismo que tendrá un periodo de contratación máximo de tres (03) meses.

6.7 Posterior a la presentación del requerimiento, la Unidad de Abastecimientos deberá proceder con el trámite correspondiente en función a los procedimientos establecidos en la directiva de contrataciones menores a las 08 UIT's vigente de nuestra Entidad, tomando como referencia -para la aplicación de la presente directiva- hasta dos (02) cotizaciones, para el respectivo estudio de mercado.

6.8 Los servicios prestados por los/las locadores(as) de servicios para actividades de naturaleza subordinada, tienen carácter personalísimo, y, por tanto, no puede valerse de colaboradores, auxiliares ni sustitutos; para lo cual se someten al control del horario y jornada laboral del área usuaria de la MPLC.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

6.9 Todas las notificaciones relativas a los procedimientos de contratación, prórroga de contrato, ejecución del contrato, resolución de contrato, debe efectuarse y notificarse por correo electrónico o de forma personal.

6.10 El monto por concepto de retribución mensual para los/las locadores(as) de servicio para actividades de naturaleza subordinada, será conforme a la Escala siguiente:

ESCALA DE RETRIBUCIÓN MENSUAL

| LOCADORES(AS) DE SERVICIOS | MONTO DEL HONORARIO | PERFIL REQUERIDO | EXPERIENCIA LABORAL |
|----------------------------|---------------------|--|---|
| ESPECIALISTA IV | 3,500.00 | Profesional titulado, colegiado y habilitado, con especialidad y/o certificación. | Experiencia General 5 años de experiencia laboral en el sector público y/o privado. Experiencia Especifica 3 años en el cargo materia de la prestación de servicios. |
| ESPECIALISTA III | 3,000.00 | Profesional titulado, colegiado y habilitado o Bachiller, con especialidad y/o certificación. | Experiencia General 4 años de experiencia laboral en el sector público y/o privado. Experiencia Especifica 2 años en el cargo materia de la prestación de servicios |
| ESPECIALISTA II | 2,800.00 | Profesional titulado, colegiado y habilitado o Bachiller, con especialidad y/o certificación. | Experiencia General 3 años de experiencia laboral en el sector público y/o privado. Experiencia Especifica 1 año en el cargo materia de la prestación de servicios |
| ESPECIALISTA I | 2,500.00 | Profesional titulado en derecho, Bachiller de las diferentes carreras universitarias o técnico titulado de instituto superior. | Experiencia General 2 años de experiencia laboral en el sector público y/o privado. Experiencia Especifica 1 año en el cargo materia de la prestación de servicios. |
| TECNICO ESPECIALISTA | 2,000.00 | Bachiller de las diferentes carreras universitarias o técnico titulado de instituto superior. | Experiencia General 1 años de experiencia laboral en el sector público y/o privado. Experiencia Especifica 1 año en el cargo materia de la prestación de servicios |
| ASISTENTE /SECRETARIO (A) | 1,800.00 | Estudiante universitario o egresado de instituto superior | Experiencia General 1 año en el sector público y/o privado. |
| OPERADOR ADMINISTRATIVO | 1,600.00 | Estudios concluidos de 5to secundaria | Experiencia General 6 meses sector público y/o privado. |





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

6.11 Se encuentran impedidos para contratar mediante locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada en la MPLC, las siguientes personas:

- a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.
- b) Los Ministros y Viceministros de Estado en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector.
- c) Los Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros de los Gobiernos Regionales. En el caso de los Gobernadores y Vicegobernadores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Consejeros de los Gobiernos Regionales, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
- d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
- e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.



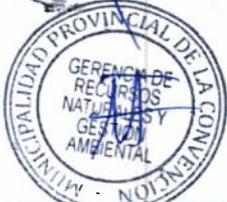


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

- f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.
- g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones:
- Determinación del perfil y/o el monto de las retribuciones mensuales.
 - La evaluación del cumplimiento de los requisitos, y
 - La tramitación y elaboración de los contratos.
- h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
- Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;
 - Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
 - Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
 - Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.
- i) Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio (padre, hermano, hijo, tío, sobrino, primo, nieto, suegro, cuñado) con funcionarios y/o personal de confianza de la Municipalidad Provincial de La Convención, que tengan facultad para contratar, conforme a lo establecido en la Ley N° 26771 y su Reglamento.
- j) En todo proceso de contratación, las personas naturales inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
- k) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países.

- l) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI). Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
- m) En todo proceso de contratación, las personas naturales que se encuentren comprendidas en las Listas de Organismos Multilaterales de personas no elegibles para ser contratadas.
- n) En el proceso de contratación correspondiente, quedará prohibida la contratación de personal que supera el (01) año de contratación con nuestra Entidad de forma parcial o continua, para lo cual, la Unidad de Recursos Humanos, deberá verificar dicha disposición en salvaguarda de los intereses de la Entidad, por las posibles desnaturalizaciones y/o permanencia del personal contratado.

6.12 De la conformidad del servicio y pago por los servicios prestados de naturaleza subordinada.

El/La locador(a) de servicio para fines de pago presenta mensualmente, según corresponda, un Informe de actividades realizadas dirigido a el/la Ejecutivo (a) del área usuaria o quien haga sus veces, quien revisa la documentación entregada por el/la locador(a), y de encontrarse todo conforme, elabora el informe de conformidad de servicios (*La conformidad del servicio está a cargo y bajo responsabilidad de el/la Ejecutivo (a) del área usuaria o quien haga sus veces. La conformidad requiere del informe donde conste el cumplimiento de las condiciones contractuales*), caso contrario solicita al locador(a) la subsanación de la documentación, para lo cual no deberá exceder de dos (02) días hábiles, la cual es posteriormente suscrita por El/la Ejecutivo(a) del área usuaria o quien haga sus veces, se remite a través de un Informe a la Oficina de Administración y Finanzas, adjuntando los demás documentos que sustenten la prestación mensual de cada locador(a) de servicios, para continuar con el trámite respectivo.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 De las modificaciones del contrato de locación de servicios.

Cualquier modificación al contrato de locación de servicios se perfeccionará a través de la suscripción de la adenda respectiva, en concordancia a la directiva: "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS - 08 UIT, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION", vigente de nuestra Entidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

7.2 De la prórroga de los Contratos de Locación de Servicios

En un plazo no menor a tres (03) días hábiles antes del vencimiento del contrato de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada; el área usuaria formula el requerimiento para la prórroga del Contrato, conforme a lo regulado en la presente Directiva.

7.3 De la resolución del contrato de locación de servicios

7.3.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato; por incumplimiento de sus obligaciones pactadas; o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

La MPLC puede resolver el contrato en los casos en que el locador:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

El locador de servicios puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que MPLC, incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida por el locador.

7.3.2 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la parte perjudicada requiere mediante documento o carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante documento o carta notarial presentada por Mesa de Partes de la MPLC o notificada mediante correo electrónico, la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

7.3.3. La Entidad puede resolver el contrato de locación de servicios, sin requerir previamente el cumplimiento al locador, cuando constate de manera objetiva su incumplimiento o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al locador a través de correo electrónico el documento donde conste la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato de locación de servicios afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

7.4 De la constancia de la prestación de servicios

Finalizado el contrato de locación de servicios, la Unidad de Recursos Humanos con el Visto Bueno de la Unidad de Abastecimientos, puede otorgar, sobre la base del contrato y la conformidad de servicios emitida, y a solicitud escrita del locador(a) de servicios, una constancia de la prestación de servicios.

IX. DISPOSICIONES FINALES.

- 9.1 El/la Ejecutivo(a) de las áreas usuarias o quien haga sus veces, velan por el cumplimiento de los servicios contratados, en el marco de lo dispuesto en la presente Directiva, asumiendo toda responsabilidad por el incumplimiento.
- 9.2 Los/las locadores(as) de servicios cuyo contrato haya sido resuelto por incumplimiento en la ejecución de las prestaciones a su cargo, no pueden volver a suscribir contratos con la MPLC, cuya verificación es responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos.
- 9.3 Los aspectos o procedimientos no previstos en la presente Directiva, serán definidos por la Oficina de Administración y Finanzas, conforme a la normativa vigente, salvaguardándose el debido proceso y resolviendo en merito a los principios de igualdad y equidad.
- 9.4 La Unidad de Abastecimientos, coordinara con las áreas usuarias de la Entidad, respecto a la documentación que genere la contratación de locadores(as) de servicios de manera subordinada.
- 9.5 La Oficina de Administración y Finanzas podrá emitir las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente Directiva.

X. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, los órganos y unidades orgánicas de la MPLC, que intervengan en los procedimientos establecidos en la presente Directiva, en la parte que les corresponda.

XI. VIGENCIA

La presente Directiva regirá partir del día siguiente de su aprobación mediante acto resolutivo.

